

ADOPCIÓN LEY N 18.590

De donde venimos y dónde estamos

Antecedentes

CDN

CNA – el artículo 12 de inserción familiar como punto de partida

Legislación Nacional Legitimación adoptiva y Adopción Plena

La cuestión del derecho del niño como eje de la decisión en materia de adopción:

Del abandono a la separación definitiva

Puntos nodales

1) revisión crítica del concepto de abandono: como sentencia culpabilizante y sancionadora en la medida que arremete el principio de consanguinidad como responsabilizador

No en todos los casos esto es así

El acto por el cual la madre se desprende del rol socialmente asignado, constituye una ESCENA FUNDADORA punto de arranque de una nueva subjetividad

2) identidad en la adopción: tradicionalmente se puso el centro en la familia adoptante, como generadora de necesidad de protección, en detrimento del niño, revisión de ese criterio.

La identidad como derecho a conocer los orígenes a saber quiénes son los padres, pero también como derecho a su propia historia, lo que es evidente en niños con 3 o más años.

La ficción legal de la SUSTITUCIÓN de la filiación biológica por la adoptiva

3) El nuevo relato y el derecho del niño a conocer sus orígenes: obligación de los adultos adoptantes por oposición al ocultamiento tradicional.

4) Las adopciones y las “buenas intenciones”, la evidencia de la experiencia acumulada.

Fracasos

Necesaria construcción a partir de la construcción de los roles.

No solamente con el nacimiento y la inscripción en el registro civil se construye la identidad.

Faz dinámica a partir de la afirmación de la paternidad maternidad de crianza.

5) De los adoptantes: registro versus agencias de adopción.

Las segundas parten del interés de la familia adoptiva, se supone que las primeras del interés de los niños.

6) Las adopciones por parejas del mismo sexo.

En síntesis; demoras judiciales para determinar condiciones de adoptabilidad y seleccionar adoptantes

Prevención del tráfico de niños

Necesarias garantías

Preservación del derecho a la identidad y del interés superior del niño, artículos 6 y 12 CNA.

LA LEY 18.590

- ✚ Adopción plena única
- ✚ Preservación de lazos con familia de origen: aún después de determinadas condiciones de adoptabilidad
- ✚ Preceptividad de intervención del INAU en la selección de adoptantes
- ✚ ¿Es posible adoptar por parejas del mismo sexo?

- ✚ ARTS. 132 Y 134
- ✚ SEPARACIÓN DEFINITIVA: PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD
- ✚ CONDICIONES DE ADOPTABILIDAD
- ✚ ADOPTANTES- SELECCIÓN – GARANTÍAS PARTICIPACIÓN INAU
- ✚ DERECHO A CONOCER LOS ORÍGENES
- ✚ ASPECTOS PROCESALES
- ✚ ANULACIÓN
- ✚ VISITAS

QUIENES PUEDEN SER

ADOPTANTES

- CATEGORÍAS YA EXISTENTES
- Cónyuges con 4 años vida en común
- Ex cónyuges tenencia preadoptiva previa y voluntad común
- Viudo/a tenencia preadoptiva previa y voluntad acreditada (art. 147 inc. 4º CNA)

•NUEVAS CATEGORÍAS

- Una sola persona
- Concubinos con 4 años de vida en común
- Ex concubinos separado tenencia preadoptiva previa
- Ex concubino de persona fallecida

CONCUBINOS DEL MISMO SEXO?

- No previsto expresamente
- JAR – No.- a) diferencia de edad ...
- b) art. 27 N° 9 1° apellido del padre y 2° apellido de la madre
- C) efectos: art. 147 inc. 2° in fine.- hijo reconocido por los mismos

•LC.- Argumento a y c podrían rebatirse, el b) más sólido. Deja planteada la duda **INCIDENCIA DE LA LEY N° 18.620**

- EC.- Diferencia de edad, no determinante (instituto tuitivo, requiere diferencia de edad)
- Art. 27 N° 9, surge filosofía de la ley
- Art. 147 inc. 2° in fine.- no es posible reconocimiento por dos padres o dos madres, sin modificar por ley la esencia del instituto del reconocimiento. Esta ley no la modifica ni expresa, ni tácitamente

REFORMA EFECTOS

- Generador de filiación matrimonial o no matrimonial según situación de los adoptantes
- Apellido del adolescente – Separa estado civil de apellido (art. 27 N° 9)
- Nombre de pila mantener uno de los originarios, excepto razones fundadas (art. 27 N° 9)

Adopción de “los diferentes”: chicos “grandes” o con dificultades psicofísicas

